

**SMATA**

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N°10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina

(Afilado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.)- Central: Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 379/04

A.C.A.R.A.

Desde el 01/12/2008 hasta 01/10/2009

CCT N° 20/88	Convenio N° 379/04	VIGENCIA					
		01/12/2008 25%	01/01/2009 7% no remunerativo	01/04/2009 8% no remunerativo	01/07/2009 Pasa el 7% no remunerativo	8% no remunerativo	01/10/2009 Pasa el 8% no remunerativo
(División por Categoría Personal Jornalizado Art 8)	(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art 10)						
Sin equivalencia	Especialista Multiple Superior en Servicios	2694.91	150.91	323.38	2845.82	172.47	3018.29
Oficial de 1° A	Especialista Superior en Servicios	2385.28	133.57	286.23	2518.85	152.66	2671.51
Oficial de 1°	Especialista en Servicios	2177.71	121.95	261.32	2299.66	139.37	2439.03
Oficial y 1/2 Oficial	Experto en Servicios	2053.61	115	246.42	2168.61	131.42	2300.03
Peón y Aprendiz	Ayudante en Servicios	1619.68	90.70	194.36	1710.38	103.66	1814.04
(División por Categoría Personal Administrativo Art 11)	(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art 12)						
Sin equivalencia	Administrativo Multiple Especializado	2694.91	150.91	323.38	2845.82	172.47	3018.29
Auxiliar de 1°	Administrativo Especializado	2405.69	134.72	288.70	2540.41	153.97	2694.38
Auxiliar de 2°	Administrativo Calificado	2148.79	120.33	257.85	2269.12	137.52	2406.64
Auxiliar de 3°	Administrativo Auxiliar	1997.37	111.85	239.68	2109.22	127.83	2237.05
Auxiliar de 4° y Cadetes	Administrativo Básico	1619.68	90.70	194.36	1710.38	103.66	1814.04
	Maestranza A	1515.89	84.89	181.91	1600.78	97.02	1697.8
	Vendedores						
	Vendedor y/o Promotor de Ventas (Minimo garantido)	1684.32	94.32	202.12	1778.64	107.80	1886.44
	Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Minimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	1347.46	75.46	161.70	1422.92	86.24	1509.16
	Choferes	1997.37	111.85	239.68	2109.22	127.83	2237.05



Se abonará una suma fija no remunerativa por única vez de \$300.- (Pesos trescientos) divididos en 3 únicos pagos de \$100.- (Pesos Cien) cada uno, en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre de 2009

Administrativo Múltiple Especializado y Especialista Múltiple Superior en Servicios: Deberán estar clasificados en esta categoría, no menos del 10% del personal.

Vendedores: tienen garantizado un mínimo del 0.5% de comisión sobre el precio de venta.

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 horas por año del salario básico (a razón de 10.83 hs por mes) más la antigüedad.

Por única vez se abonará 43.32 hs con el período vacacional del 2004, en compensación por los meses de Enero/Abril del 2003.

ART 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

El personal que utilice transporte público deberá presentar los comprobantes (boletos) o declaración jurada de gastos extendida por el trabajador. El personal que utiliza transporte propio, se le reconocerá el mismo gasto en que hubiera incurrido de haber utilizado el transporte público.

ART 38 - ADICIONALES

A) Adicional por antigüedad

Años	%	Años	%	Años	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) Por idioma extranjero 4% sobre el sueldo básico de la categoría en la que se encuentre clasificado.

C) Por título habilitante 10% sobre el sueldo básico de la categoría en la que se encuentre clasificado.

ART 39 - SUBSIDIOS CONVENIO SMTATA - ACARA

a) Por fallecimiento de cónyuge e hijos, 25% del sueldo básico mensual de la categoría del Especialista Múltiple Superior en Servicios.

b) Por fallecimiento de padres, 25% del sueldo básico mensual de la categoría del Especialista Múltiple Superior en Servicios.

c) Por fallecimiento de padres políticos a cargo, 15% del sueldo básico mensual de la categoría del Especialista Múltiple Superior en Servicios.

d) Por fallecimiento de hermanos, 15% del sueldo básico mensual de la categoría del Especialista Múltiple Superior en Servicios.

ART 59 - CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO. EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14.



SMATA

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N°10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina
(Afiliado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.)- Central: Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal
